



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Liquidatorio - Sucesión
Demandante	Carmen Elisa Vélez Galeano y otros
Demandado	Nohemi Gallego López y otra
Causante	Samuel de Jesús Vélez Serna
Radicado	05 001 31 10 001 2023 00468 00
Procedencia	Reparto.
Interlocutorio	819
Asunto	Se da apertura al proceso de sucesión.

Advirtiéndolo el cumplimiento de los requisitos sustanciales del art. 1008 y ss., del C.C., amén de las exigencias formales de los arts. 82 ss., y 487 del C. G. del P., se hace viable la admisión de la SUCESIÓN INTESTADA del causante SAMUEL DE JESÚS VÉLEZ SERNA.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO Y RADICADO el proceso SUCESORIO INTESTADO, ACUMULADO CON LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL del causante **SAMUEL DE JESÚS VÉLEZ SERNA** quien se

identificó en vida con C.C.3.343.115, fallecido en el municipio de Medellín – Antioquia, el día 11 de julio de 2023, siendo este municipio el lugar de su último domicilio y asiento principal de sus bienes.

SEGUNDO.- RECONOCER a los demandantes **CARMEN ELISA VÉLEZ GALEANO, JAIR HUMBERTO VÉLEZ GALENO y JUAN CARLOS VÉLEZ GALEANO** la calidad de herederos, quienes manifiestan aceptar la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO.- De conformidad con lo estipulado en el artículo 1289 del Código Civil en armonía con los artículos 490 y 492 del C. G. del P, CÍTESE a NOHEMI GALLEGO LÓPEZ en calidad de cónyuge supérstite y a MARIA CAROLINA VÉLEZ GALLEGO en calidad de hija del causante, para que en el TÉRMINO DE VEINTE (20) DÍAS, prorrogable por otro igual, declaren si aceptan o repudian la asignación que se les hubiere deferido.

CUARTO.- Los anteriores requerimientos deberán efectuarse mediante la notificación del presente auto, y el envío de la demanda y sus anexos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 91 del C. G. del P. Asimismo, cumpliendo los lineamientos del artículo 291 y siguientes del mismo código, y de la forma ordenada por el artículo 8 de la ley 2213 en armonía con la Sentencia C-420/20 (Acuse de recibo o constancia que permita verificar el acceso del extremo pasivo al mensaje y a la documentación enviada).

QUINTO. EMPLAZAR a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el corriente proceso sucesorio, de conformidad con el canon 10° de la ley 2213 de 2022. En ese orden, SE DISPONE que por parte de un colaborador de este Estrado se lleve a cabo la reseñada labor en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

SEXTO. INFORMAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN- la apertura de la presente sucesión, para los efectos tributarios

a que diere lugar, preceptiva 490 del C.G.P.

SÉPTIMO.- Se RECONOCE personería al abogado JADER ALBERTO HIDALGO COLORADO, portador de la T.P. 239.870 del C.S. de la J. y, para representar a los poderdantes en los términos del poder conferido.

OCTAVO.- No se accede al decreto de inscripción de la demanda, en razón a que dicha medida cautelar no se encuentra consagrada dentro de la legislación procesal civil para los procedimientos de sucesión.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Claudia Patricia Cortes Cadavid
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11c5bab38a9ee12076da390b643455a663e3601bc0afd45cc67fba2f408ac0a4**

Documento generado en 21/09/2023 01:18:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>